



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 125/26**

Sucre, 20 de abril de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-562 de 10 de abril de 2026, ingresa nota CITE: DESPACHO N° 0296/26 de 10 de abril de 2026, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Abg. Abel Villca Rueda – Abogado Despacho Municipal del G.A.M.S., quienes remiten respuestas al Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 14/26 con carácter de urgencia; programándose audiencia para el acto Interpelatorio para el día lunes 20 de abril de 2026.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de abril de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de las respuestas al Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 14/26 con carácter de urgencia; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado aprobar la CENSURA del Sr. Silvestre Mamani Tacuri, Sub Alcalde del Distrito - 2 del G.A.M.S., producto de la interpelación con la siguiente votación: POR APROBADO CON RECOMENDACIÓN CERO (0) VOTOS; POR OBSERVADO SEIS (6) VOTOS POSITIVOS de los Concejales: Abg. Edwin González Aparicio, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Lic. Luz Melisa Cortés, Dr. Gonzalo Pallares Soto y Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, (haciendo constar que Cuatro (4) Concejales con Permiso: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel y Abg. Yolanda Edith Barrios Villa), en consideración a que las respuestas al Pliego Interpelatorio no han sido suficientes; disponiendo además, a sugerencia del Presidente del Concejo Municipal que en la Resolución, se recomiende al Ejecutivo Municipal se proceda a la reincorporación de recursos económicos para el emplazamiento de proyectos, en favor de la Junta Vecinal Nuevo Paraíso, considerando a que no puede ser el tema político un parámetro para otorgar o no recursos a un barrio.

Que, el **art. 17 numeral 4) y 5)** de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3)** de la **Ley Municipal Autónoma No. 445/2024 que se incorpora y modifica a la primera**, normas que regulan el procedimiento y desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia determinada en el Pleno como; **RESPUESTAS CON DEFICIENCIA** en consecuencia deriva a una **INTERPELACIÓN**:

Artículo 38. - (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quorum de Concejales y Concejales presentes en la Sesión) la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:

SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, o RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.

2. Si es resuelto como SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una minuta de Comunicación a la Secretaria o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

S.O. 044/26
R.A.M. N° 125/26
S/a
Fs. 0



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



3. Si es resuelto como RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024.

IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, será resuelto como:

APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

3) Si es OBSERVADO, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:

La CENSURA de la Secretaria o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.

La decisión del Pleno será publicada.

Que, en sujeción al Art. 38 bis párrafo V) numeral 1) y el párrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autónoma No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, el desarrollo del PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 70/2025 CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, es resuelto como OBSERVADO con los siguientes argumentos:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que la autonomía implica la elección directa de autoridades, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; concordante con el Artículo 283 de la norma suprema, que dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16, numeral 18, otorga al Concejo la atribución de: "Fiscalizar las labores del Alcalde o Alcaldesa, Secretarios y demás servidores públicos municipales...", definiendo el marco legal nacional para el control gubernamental a nivel local.

Que, en ejercicio de su cualidad legislativa, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sancionó la Ley Municipal Autónoma N° 434 (Ley de Fiscalización Municipal) y su Modificatoria, la Ley Municipal Autónoma N° 445/2024, normas que regulan los mecanismos de Petición de Informe e Interpelación, estableciendo en su Artículo 38, Párrafo IX, la figura de la CENSURA.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA",

S.O. 044/26
R.A.M. N° 125/26
S/a
Fs. 0



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la **CENSURA** del Sub Alcalde del Distrito - 2 del G.A.M.S., Sr. Silvestre Mamani Tacuri.

ARTÍCULO 2º.- Se **INSTRUYE** a la **DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL** remita la correspondiente **MINUTA DE COMUNICACIÓN** de conformidad al Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autónoma No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, haciendo conocer por intermedio del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al Sub Alcalde del Distrito - 2 del G.A.M.S., Sr. Silvestre Mamani Tacuri, que el Pleno del Ente Deliberante emergente de la Petición de Informe Oral N° 14/26 con carácter de urgencia, ha determinado su **CENSURA** producto de la interpelación, con el resultado de la siguiente votación: **POR APROBADO CON RECOMENDACIÓN CERO (0) VOTOS; POR OBSERVADO SEIS (6) VOTOS POSITIVOS** de los Concejales: Abg. Edwin González Aparicio, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Lic. Luz Melisa Cortés, Dr. Gonzalo Pallares Soto y Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani, (haciendo constar Cuatro (4) Concejales con Permiso: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel y Abg. Yolanda Edith Barrios Villa), en consideración a que las respuestas al Pliego Interpelatorio no han sido suficientes; debiendo al efecto la autoridad censurada tomar las acciones necesarias para la inscripción de recursos económicos y la atención de las necesidades de las Juntas Vecinales del Distrito – 2 del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3º.- Se **RECOMIENDA** al Ejecutivo Municipal en el ámbito de sus competencias y atribuciones por la instancia que corresponda se proceda a la reincorporación de recursos económicos para el emplazamiento de proyectos en favor de la Junta Vecinal Nuevo Paraíso.

ARTÍCULO 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚPLASE.



 Abg. Edwin González Aparicio Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 044/26
R.A.M. N° 125/26
S/a
Fs. 0

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo